

RAD11001310300420210012700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

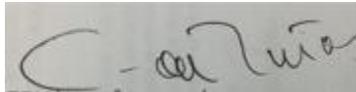
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el poder arrimado nuevamente se solicita "Y SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA", pese a que le fue advertido al apoderado que no existe la prescripción de la hipoteca sino de las obligaciones amparadas y que como consecuencia de lo anterior la cancelación de dicho instrumento.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 058 Hoy, 24 de mayo de 2021 La sria.</p> <p></p>
--

YRP. -